



Tribunal Supremo Electoral

*Inspector
Lic. H. H. H.*

EXPEDIENTE No. 648-2009
RESOLUCION No. 037-2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil nueve.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República), entre otros tiene como objeto, establecer el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública, así como establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

CONSIDERANDO: Que la ley indicada en el considerando anterior, en su artículo 9 numeral 7, define como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la ley indicada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la precitada ley, establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la ley de la materia y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva, enumerándose en el artículo 23 de la ley en cuestión, la información que se considera reservada;

CONSIDERANDO: Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 25 y 26, establece que corresponde al sujeto obligado, hacer la clasificación de información reservada, mediante resolución de la máxima autoridad, debiendo publicarse la misma en el Diario Oficial, señalando además, los requisitos que debe cumplir la información para ser calificada como tal, por lo que habiendo realizado el análisis correspondiente, este Pleno de Magistrados determinó que debe calificarse como información reservada, los expedientes de investigaciones que en razón de su competencia realiza el Inspector General y en ese sentido debe resolverse; POR TANTO: este Tribunal con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 121, 125, 132, 142, 144 y 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), los citados de la Ley de Acceso a la Información Pública; RESUELVE: I) Clasificar como información reservada, los expedientes de investigaciones que realiza el Inspector General de



Tribunal Supremo Electoral

la institución, en razón de su competencia; a) Fuente de Información: el Inspector General; b) Fundamento por el cual se clasifica como reservada: El difundir información sobre los expedientes indicados, puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; c) Partes del documento que se reservan: todo el expediente; d) Plazo de reserva: Mientras dura el proceso de investigación y en tanto la autoridad competente dicte resolución, plazo que no podrá exceder de siete años; e) la autoridad responsable de su conservación: Secretaria (o) General, Director General del Registro de Ciudadanos, Inspector General, Coordinador (a) de Asuntos Administrativos y Coordinador de Asuntos Procesales del Departamento de Coordinación de Asuntos Jurídicos; II) Transcribese la presente disposición a Secretaría General, Dirección General del Registro de Ciudadanos, Inspección General, Departamento de Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Información Pública; III) Publíquese en el Diario Oficial.

Licda. María Eugenia Villagrán de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

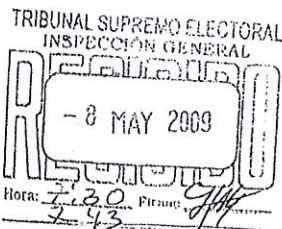
Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Lic. Marco Tulio Melini-Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:



Licda. Marieliz Lucero Sibley
Secretaria General



empieza a regir a partir del día siguiente de su

COMUNIQUESE,


Salvador Gándara Galtán
Ministro de Gobernación



[52970-2]-11-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 321-2009

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia JESUCRISTO ÚNICO REY, con sede en el departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que en el país es libre, sin más límites que el ordenamiento de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución de Guatemala; y, siendo que el interesado solicita el reconocimiento respectivo, es procedente dictar

CONSIDERANDO:

Que confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106,

ACUERDA:

Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número veintinueve (21) de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, modificado y ampliado por Instrumento Público número nueve (9) de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, ambos autorizados en la Ciudad de Guatemala por el Notario Steve Galindo Milán.

Que en el momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados, o con otra clase de entidad.

Que para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus estatutos, la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

COMUNIQUESE,


Salvador Gándara Galtán
Ministro de Gobernación



[52895-2]-11-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2009

Guatemala, 28 de abril de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, solicitó a este Ministerio, el reconocimiento de la personalidad jurídica y la aprobación de los estatutos.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que consta el acto constitutivo y los estatutos de la fundación cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente dictar la disposición ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley Número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en Instrumento Público número veintinueve (21) de fecha nueve de mayo de dos mil ocho, modificado y ampliado por Instrumento Público número nueve (9) de fecha veintinueve de enero de dos mil nueve, ambos autorizados en la Ciudad de Guatemala por el Notario Steve Galindo Milán.

Artículo 2. La FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala, y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados, o con otra clase de entidad.

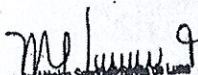
Artículo 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier modificación a sus estatutos, la FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS GUATEMALA, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 4. El presente Acuerdo, empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Salvador Gándara Galtán
Ministro de Gobernación




María Soledad Domínguez Luna
Subjefe de Gabinete
Ministerio de Gobernación



[53444-1]-11-mayo

PUBLICACIONES VARIAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EXPEDIENTE No. 648-2009
RESOLUCIÓN No. 037-2009

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil nueve.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República), entre otros tiene como objeto, establecer el principio de máxima publicidad y transparencia en la

administración pública, así como establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

CONSIDERANDO: Que la ley indicada en el considerando anterior, en su artículo 9 numeral 7, define como información reservada, aquella cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la ley indicada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la precitada ley, establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la ley de la materia y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva, enumerándose en el artículo 23 de la ley en cuestión, la información que se considera reservada;

CONSIDERANDO: Que la Ley de Acceso a la Información Pública, en sus artículos 25 y 26, establece que corresponde al sujeto obligado, hacer la clasificación de información reservada, mediante resolución de la máxima autoridad, debiendo publicarse la misma en el Diario Oficial, señalando además, los requisitos que debe cumplir la información para ser calificada como tal, por lo que habiendo realizado el análisis correspondiente, este Pleno de Magistrados determinó que debe calificarse como información reservada, los expedientes de investigaciones que en razón de su competencia realiza el Inspector General y en ese sentido debe resolverse; POR TANTO: este Tribunal con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 1, 121, 125, 132, 142, 144 y 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), los citados de la Ley de Acceso a la Información Pública; RESUELVE: I) Clasificar como información reservada, los expedientes de investigaciones que realiza el Inspector General de la institución, en razón de su competencia; a) Fuente de Información: el Inspector General; b) Fundamento por el cual se clasifica como reservada: El difundir información sobre los expedientes indicados, puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; c) Partes del documento que se reservan: todo el expediente; d) Plazo de reserva: Mientras dura el proceso de investigación y en tanto la autoridad competente dicte resolución, plazo que no podrá exceder de siete años; e) la autoridad responsable de su conservación: Secretaría (o) General, Director General del Registro de Ciudadanos, Inspector General, Coordinador (a) de Asuntos Administrativos y Coordinador de Asuntos Procesales del Departamento de Coordinación de Asuntos Jurídicos; II) Transcribese la presente disposición a Secretaría General, Dirección General del Registro de Ciudadanos, Inspección General, Departamento de Coordinación de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Información Pública; III) Publíquese en el Diario Oficial.

Licda. Maria Eugenia Vilagran de León
Magistrada Presidenta

Lic. Helder Ulises Gómez
Magistrado Vocal I

Licda. Mirtala Concepción Góngora Zetina de Trujillo
Magistrada Vocal II

Licda. Patria Eugenia Cervantes Chacón
Magistrada Vocal III

Licda. Mireia Melini Minera
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Maribel Lucero Sibley
Secretaria General

Artículo 4. publicación en el Día

EL INFRANSC GUATEMALA

Que para el efecto
Honorable Concejal
velatorio de abt
se encuentra el
literalmente esta
QUINTO: La H

Que de conform
persona y a la fi

Que la Constitu
cumplimiento d
comunidad.

Que es necesar
Frujanes, depa

Con base en la
Constitución Pe

APROBAR E
DEPARTAME

Artículo 1.- L
edificio e insta
mismos figura

Artículo 2.-
instalaciones d
personas indivi

Artículo 3.- L
sean vecinos d

Artículo 4.- I
exception los
Frujanes.

Artículo 5.-
Administrador
Municipalidad

Artículo 6.-
mantenimiento
y los contrator
desarrollo con

Artículo 7.- E
de su administ

Artículo 8.- El
cargo, quedand

Artículo 9.- So
Establecer poll
su realización.

capacitar grad

Delegar por es
jornada laboral

Delegar y supe

Coordinar con

Inspeccionar e
naturaleza.

Solucionar lo
administrativ

Llevar en foli
contratos, no
Aplicar el Re

Artículo 10.3

Mantener las

Coordinar con

Ubicar en pur

Ordenar el pa

Coordinar con

Artículo 11.-
Vigilar y ma
almacenamie

Mantener en
Coordinar con

Coordinar con

Licda. Mónica Sandoz
Segunda Vice
Ministerio de G

MINI
Acuérdase recor
de la Iglesia d
REY.

ACUERI
Guatemala, 28

Que el Preside
denominada IGLESIA
Municipio de Mixco,
reconocimiento de la p

Que el ejercici
público y el respeto d
establece la Constitu
cumplió con los requis
el Acuerdo Ministerial

En ejercicio d
Constitución Política e
Organismo Ejecutivo,
fundamento en el artícu

ARTICULO 1
Iglesia denominada II
están contenidas en Ea
dos mil nueve, autoriz
Estrada.

ARTICULO
contemplados dentro d
Evangelica denominad
contar con la autorizaci

ARTICULO
publicación en el Diari

Me huuu 7